

**ANEXO 11-A**

**ISRAEL –LISTA DE EXCEPCIONES A NMF REFERIDA EN EL ARTÍCULO 11.3**

<b>Sector o Subsector</b>	<b>Descripción de la medida, con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 11.3</b>	<b>Países a los que se le aplica la medida</b>	<b>Duración prevista</b>	<b>Condiciones que motivan la necesidad de la exención</b>
Programación, co-producción, y distribución de Películas, Video y Televisión	Se acuerda un tratamiento diferencial a los trabajos co-producidos con personas de los países con los que Israel pueda tener acuerdos de co-producción y con personas naturales involucradas en dichas co-producciones, así mismo con personas naturales y jurídicas involucradas en la distribución de películas y videos.	Países que hayan concluido acuerdos de co-producción de películas, videos y televisión con Israel; otros países relevantes	Ilimitada.	Por razones de política cultural, incluyendo promover el acceso a producciones audiovisuales israelís, promover mayor diversidad de los productos audiovisuales en el mercado israelí, y promover el intercambio internacional de productos audiovisuales.
Servicios Financieros - Bancos	Se otorgará la licencia para el establecimiento de un proveedor de servicios extranjero, cuando el país de origen del proveedor otorgue a los proveedores israelís un acceso similar en su mercado en la forma de una presencia comercial similar.	Todos los países relevantes.	Ilimitada.	Para obtener posibilidades de acceso a mercado equitativas para los bancos israelís.